Núm. 149 Miércoles 24 de Junio de 1908 (35 cents)

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2072

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama depositado hoy á las dos horas cincuenta minutos, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de participar á V. S. que S. M. la Reina ha dado á luz, con toda felicidad, un robusto Infante á la una y quince minutos de hoy.—Tanto S. M. como el recién nacido siguen sin novedad.»

Lo que con la misma satisfacción hago público en este *Boletin oficial* para general conocimiento.

Tarragona 23 de Junio de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2073

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Tivenys, con el sueldo anual de 412'50 pesetas, D.ª Carolina Granell Torres, esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada, quien puede recoger de esta Secretaría el título administrativo expedido á su favor; debiendo de advertirle que ha de tomar posesión en el más breve plazo posible, sin que en ningún caso pueda exceder de quince días, pues al terminar este plazo se dará por caducado el nombramiento.

Tarragona 20 de Junio de 1908.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

Núm. 2074

EDICTO

Contribución rústica y urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al primer trimestre del año 1908, instruyo expediente de apremio contra los herederos ignorados de D José Mas Cunillera, á quien le fueron embargadas:

Una tierra en el término de «Torre de Fontaubella» y partida «Femada Fontaubella».

Otra tierra en el propio término y partida «Hort de la Vila».

Una casa situada en dicho pueblo y su calle de Cervantes, núm. 8.

Y otra casa Molino aceitero en dicho pueblo y su calle de Arriba, núm. 8.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Torre de Fontaubella 11 de Junio de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CORBERA *durante el primer trimestre del año 1908.*

Día 1.º de Enero.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se da cuenta del expediente de arbitrio de pesas y medidas y del acta de subasta que fué adjudicada al arrendatario Rosendo Cervelló, para durante el año 1908. Diose cuenta tambien del expediente de subasta del derecho de degüello de reses en el Matadero público, en el que es rematante Pedro Cortiella. Se da cuenta de un escrito presentado y suscrito por Juan Francisco Bosquet Monreal, renunciando el cargo de Vocal de la Junta municipal, por haber sido elegido Fiscal municipal para el actual bienio. En vista de ello el Ayuntamiento acuerda admitirle la renuncia que presenta. El Concejal Sr. García pide se acuerde que el Recaudador municipal presente la liquidación de lo

que haya recaudado desde que se hizo el último cargo y los recibos que hayan quedado por satisfacer, cuyos documentos deberán quedar á disposición del Consistorio para su estudio. El Ayuntamiento por unanimidad, lo acuerda tal como lo propone el Sr. García.

Igualmente el Ayuntamiento acuerda anunciar la vacante del cargo de Depositario, por haber dimitido el que lo desempeñaba D. Francisco Videllet Cervelló.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Después de leida el acta de la anterior fué aprobada, dándose lectura de los *Boletines oficiales*. Se acuerda la formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores, y se saque copia de ellas y expongan al público hasta el día 20 del corriente.

Día 5.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 12.—Ordinaría.—Se aprueba el acta de la anterior. Diose cuenta de los *Boletines oficiales* y especialmente del número 8 en el que se anuncia la vacante de la plaza de Depositario de fondos municipales El Sr. Queixalós pide la palabra, y concedida, dice: Que por el Secretario Contador ó por quien corresponda se practique la diligencia que previene la ley, como resultado de las operaciones de contabilidad verificadas en el año 1907. El Sr. García se adhiere á lo expuesto por el señor Queixalós. La Corporación por unanimidad así lo acuerda.

Día 19.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior. Diose cuenta de los *Boletines oficiales* de la semana. El Concejal Sr. García, pide la palabra, y concedida, dice: Que según se desprende de las manifestaciones hechas por el Depositario, es de suma necesidad inspeccionar y revisar todos los pagos verificados desde 1.º del año 1902 hasta la fecha, y propone se nombre para este objeto á D. Francisco Videllet. El Ayuntamiento por unanimidad así lo acuerda. El Sr. Presidente presenta la liquidación á que se refiere el acta de la sesión anterior y se acuerda quede sobre la mesa para su estudio.

Día 26.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 2 de Febrero.—No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 5.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año último.

Día 9.—Ordinaria.—Se lee el acta de la anterior y es aprobada sin objeción. Se da cuenta de los *Boletines oficiales* de la semana. Se acuerda incluir en las listas de electores para Compromisarios á Pedro Freixa Clua y Vicente Clua Climent, y excluir de las mismas á los vecinos Jaime Albares Freixa y Jaime Clua Torres.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la anterior y se da lectura á los *Boletines oficiales*. El Concejal señor García dice que acaba de enterarse con verdadero asombro de que se ha incluido en las listas de Compromisarios á Vicente Clua Clement, sin poseer bienes de ninguna clase, y se eliminó á Jaime Albares Freixa, que paga 94 pesetas de contribución, según es de ver del reparto. El Sr. Presidente contesta al Sr. García diciendo que los motivos porque el Ayuntamiento se fundó para excluir de las listas de Compromisarios á Jaime Albares Freixa fueron porque este señor ha vendido una casa no pagando por este concepto la contribución correspondiente para tener voto de Compromisario. Y por lo que se refiere á la inclusión de Vicente Clua Clement, éste ha adquirido la herencia de su difunto padre.

Día 23.—Ordinaria.—No pudo celebrarse sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Día 25.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba la anterior y se da lectura á los *Boletines oficiales* de la semana. Pide la palabra el señor García, y concedida, dice: Que en la sesión próxima se propone hacer graves acusaciones contra el Secretario del Ayuntamiento D. Vicente Clua Bosquet, relativos á ciertos actos que se le atribuyen. Ruega al Ayuntamiento invite á dicho Secretario á que en dicha sesión se abstenga de intervenir como tal en el referido acto, ya que existen motivos de delicadeza que lo justifican.

Día 4 de Marzo.—Ordinaria de segunda convocatoria, que no fué posible celebrarse de primera el día 1.º del actual mes, porque se celebró la clasificación y declaración de soldados, y declarada constituida, se leyó la de la anterior que fué aprobada.—Diose cuenta de los *Boletines oficiales* de la semana.

Pide la palabra el Cocejal Sr. García, y concedida por la presidencia, dice: Que propone se cite para la próxima sesión al ex Depositario D. Francisco Videllet á fin de practicar la liquidación acordada, emitiendo después el oportuno informe del resultado de ella, aplaza el formular acusaciones hasta que conozca el resultado de la liquidación é inspección á que anteriormente se refiere. Así se acuerda.

Día 8.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior. Diose lectura de los *Boletines oficiales*. La presidencia manifiesta, que con arreglo á la nueva ley de Instrucción primaria deben nombrarse dos Sres. Concejales para formar parte de la Junnta local de Instrucción, y se acuerda nombrar á D. José Quixalós Todó y D. José García Roca. El Concejal Sr. García pide la palabra, y concedida, dice: Que con el fin de poder saber de una manera cierta y positiva el estado actual de la existencia en Caja de este Municipio, pide se presente en esta misma sesión al Ayuntamiento, debidamente justificados y legalizados como previene la vigente ley Municipal, las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Diciembre último con los correspondientes arqueos, liquidaciones y Cuenta del Depositario; que si de éstos aparecen no estar conformes ó falta en ellos algún requisito, se pida por la Corporación y en este mismo acto al ex Depositario D. Francisco Videllet, toda vez que según noticias se encuentra en esta población, y manifieste oficialmente en esta misma sesión las razones que con carácter particular expuso ante esta misma Corporación el día 5 de Enero último al negarse á firmar tales documentos, y si de ello resulta, como alegó en aquel acto y confesó el Secretario D. Vicente Clua, de que por éste mismo se han pedido y extraído cantidades del Recaudador de consumos y Arrendatario de pesas y medidas á cuenta de la Caja, cobrado libramientos no autorizados, sin constar la persona que debía percibir el cobro cuya cantidad fué prestada á reintegro por el mismo Secretario, como otras faltas que en los libros de contabilidad se encuentran, pide se forme expediente de responsabilidad administrativa el expresado Secretario de esta Corporación como autor por confesión propia de tales hechos, acordando interin su suspensión del cargo hasta la terminación del citado expediente, con reserva de ejecutar la acción judicial si resulta haber cometido las expresadas irregularidades Pide, pues, sea llamado D. Francisco Videllet en este acto, y presente, dice que es cierto lo expuesto por el Sr. García en lo referente á no querer firmar la documentación y que estaba la misma tal como dice el referido Sr. García.

La presidencia manifiesta que tratándose de un asunto delicado, propone se estudie y se resuelva en la sesión próxima. Así se acuerda por unanimidad.

Día 15.—Ordinaria.—No pudo celebrarse sesión por no haber comparecido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 17.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se da lectura á la anterior, que es aprobada. Diose cuenta de los *Boletines oficiales*. La presidencia da cuenta de un escrito suscrito por el Secretario de este Ayuntamiento don Vicente Clua, en el que dice que no le conviene continuar por mas tiempo desempeñando el cargo de Secretario de este Ayuntamiento por motivos que que no son del caso explicar, y que por lo tanto presentaba la dimisión. El Ayuntamiento acuerda aceptar la dimisión de dicho Sr. Secretario. También se acuerda provisionalmente y hasta que se provea la plaza de una manera oficial, nombrar Secretario interino de esta Corporación al vecino mayor de edad D. Esteban Bosquet Freixa.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior. Se da cuenta de los *Boletínes oficiales* de la semana. Se acuerda se dé cumplimiento á la circular de fecha 14 del actual, y se remiten, como previene la misma, dos ejemplares de las Ordenanzas municipales de esta villa al M. I. Sr. Gobernador civil. Igualmente se da cuenta de la circular de la Comisión mixta inserta en el *Boletin oficial* núm. 69, por la que se señala el día quince del próximo mes de Abril para la revisión y fallo de expedientes de esta villa en el presente año.

Puesta á estudio y discusión la proposición presentada por el Sr. García en sesión de fecha 8 del actual, y que quedó pendiente para la próxima, la presidencia recomendó á la Corporación que toda vez que el Secretario á que se refieren las acusaciones de dicha acta había presentado la dimisión y la parte que se refiere á la legalización de documentos está debidamente cumplimentada, lo toviesen presente, y así lo solicita del Concejal proponente retire la parte de responsabilidad que requiere al último de su proposición.

El Sr. García contesta que estando legalizada la documentación como ha explanado la presidencia y no habiendo sufrido perjuicio los intereses del Municipio, á ruegos de sus compañeros de Corporación y ejecutando además un acto de conmiseración con el ex Secretario D. Vicente Clua Bosquet, desiste del propósito de exigir á éste responsabilidad criminal.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprueba la anterior. Se da cuenta de los *Boletines oficiales*. Se fallan los expedientes de excepción del reemplazo del año actual y de los tres anteriores que estaban pendientes de resolución.

Corbera 18 de Mayo de 1908.—El Secretario interino, Esteban Bosquet.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 2075

Don Pedro Badía Minguella, Alcalde constitucional de Vilabella.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 4.340'04 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Vilabella 19 de Junio de 1908.—Pedro Badía.

Núm. 2076

Don José Sabaté Cabré, Alcalde constitucional de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tentrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 5.186'04 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente, desde ahora para entonces, la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Vilanova de Escornalbou 17 de Junio de 1908.—José Sabaté.

Núm. 2077

Don Pablo Sedó Vives, Alcalde constitucional de Riera,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.499'.. pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en lo cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Riera 19 de Junio de 1908.—Pablo Sedó Vives.

Núm. 2078

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial del año 1909, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Alcanar 17 de Junio de 1908.—El Alcalde, Fernando Lías.

Imprenta Suceseres de J. A. Nel-lo

que exijan acuerdo del Consejo en pleno ó en Secciones; en estos casos las dependencias administrativas del Negociado se limitarán á tramitar lo que se acordare y á facilitar los datos que la Corporación les pidiere.

Se conceptuarán especiales los asuntos propios de cada dependencia del Negociado, la cual en este caso tendrá iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de adoptarse y para que se resuelvan con expedición todos los asuntos en curso.

Art. 67. Los Oficiales de las dependencias del Negociado despacharán con el Jefe, y serán sustituidos en ausencias y enfermedades por el auxiliar que aquél designe.

En ausencias ó enfermedades del Jefe hará sus veces el Oficial que designe.

Art. 68. El Presidente señalará las horas de Oficina ordinarias y extraordinarias.

IV.—De las Juntas locales de Emigración

Art. 69. El Consejo Superior, en una de sus primeras sesiones, redactará y elevará al Ministro de la Gobernación relación de los puertos en que hayan de constituirse, desde luego, Juntas locales, que serán los únicos habilitados para el embarque de emigrantes.

El Ministro de la Gobernación oficiará al de Marina para que designe su representante; al de Gracia y Justicia, para que éste encargue al Colegio de Abogados, ó en su defecto, al Juzgado de primera instancia, el nombramiento de Vocal que la ley les concede; al de Fomento, para que transmita la designación al Presidente de la Cámara de Comercio ó nombre á un industrial del puerto respectivo; elegirá además los dos Vocales que, según la ley, ha de designar, y ordenará al Ayuntamiento que nombre al Concejal que haya de representarle.

Hechas estas designaciones, el Ministro de la

2.º Convocarla, presidir las sesiones, señalar los asuntos que deban ser tratados, dirigir las discusiones y autorizar las actas con su V.º B.º

3.º Ser el órgano de comunicación entre la Junta local y el Consejo Superior.

4.º Todos los demás que este Reglamento le encomienda y los que le deleguen la Junta local ó el Consejo Superior.

Cuando vaque la Presidencia, la ejercerá interinamente el Vocal más antiguo en el cargo. Cuando hubiere varios Vocales cuyos nombramientos fueren de una misma fecha la ejercerá el de más edad, quien pondrá el hecho en conocimiento del Ministro de la Gobernación para que provea la vacante.

Art. 74. Cada Junta local, en una de sus primeras sesiones, redactará un Reglamento interior para organizar su funcionamiento, distribuir sus trabajos y señalar la fecha de sus sesiones y la forma en que habrán de celebrarse. En este Reglamento interior se organizará el servicio gratuito de información, creando una Oficina permanente, donde puedan acudir los emigrantes para aclarar sus dudas y obtener las noticias que deseen; y se especificará también la forma de publicidad que haya de darse á los acuerdos del Consejo Superior y á las demás disposiciones que interesen á los emigrantes ó á quienes los transporten, para que llegue pronto á conocimiento de todos.

El Reglamento interior, una vez aprobado por la Junta correspondiente, regirá en concepto de provisional, y será remitido al Presidente del Consejo Superior, quien lo someterá al informe de la Sección primera, y luego á la aprobación del Pleno para que rija definitivamente.

Art. 75. Cuando el Consejo Superior, á propuesta de la Sección primera, lo juzgue oportuno, podrá poner á disposición de una Junta local parte de sus ingresos, ó abandonar en beneficio suyo uno

de sus orígenes de renta. La Junta local podrá nombrar entonces un Secretario retribuído, pertenezca ó no al número de sus Vocales, y poner á sus órdenes el personal subalterno que estime necesario. El presupuesto que á tal fin redacte la Junta local no regirá hasta después de aprobado por la Sección cuarta del Consejo Superior, quien examinará también las cuentas y aprobará las liquidaciones de cada ejercicio.

V.—De los deberes de las Autoridades gubernativas y de los Cónsules en lo referente á emigración.

Art. 76. Las Autoridades gubernativas y sus agentes no podrán intervenir en las cuestiones de emigración sino en los casos taxativamente determinados en el art. 14 de la ley, y aun en ellos pondrán el hecho en conocimiento del Presidente de la Junta local.

En los casos comprendidos en los números 3.º y 4.º del art. 14 de la ley, las Autoridades gubernativas requerirán siempre el auxilio del Inspector de Emigración.

Art. 77. Los Cónsules de España en los países á donde se dirigen nuestros emigrantes llevarán un libro de reclamaciones, con arreglo al formulario que redacte la Sección tercera del Consejo Superior, y anotarán en él cuantas se formulen, las gestiones que hicieren para tramitarlas y su resultado. Llevarán también una lista de las personas que hubieren repatriado, con expresión de su nombre y apellidos, edad, estado, profesión, lugar de origen, fecha y puerto del embarque y del desembarque, tiempo que han permanecido en el extranjero, lugares en donde vivieron y trabajos á que se dedicaron, causa y fecha de su repatriación.

Los Cónsules harán constar en la Memoria anual el número é importancia de las Sociedades y Patro-

escrito dirigido al Presidente del Consejo, quien lo cursará á la Sección segunda del Consejo Superior; si se hiciere de palabra, el Secretario de la Sección consignará en un escrito breve y sucinto la alegación del apelante.

La Sección segunda reclamará de la Junta local correspondiente copia de la sentencia, y dará traslado á la parte contraria en el término de ocho días, desde aquel en que reciba la noticia de la apelación, fijándola además el plazo para contestar, que no podrá exceder de quince días, si el apelado se encuentra en España, ni de seis meses, si se halla en el extranjero.

Transcurrido ese plazo, háyase ó no recibido contestación, la Sección segunda dictará sentencia, confirmando la de la Junta local ó revocándola, y dictando en su lugar la que corresponda; y el Secretario de la misma cuidará de enviar una copia de ella á cada uno de los interesados y otra al Presidente del Consejo ó al de la Junta local, según sean uno ú otro los encargados de cumplirla.

Contra la sentencia del Consejo Superior en la Sección segunda ó en Pleno, cuando así proceda con arreglo al art. 30 de este Reglamento, no se dará recurso alguno.

Art. 83. Las reclamaciones de carácter gubernativo que los emigrantes, los navieros, armadores y consignatarios autorizados, ó cualesquiera otras personas, tengan que formular contra los Inspectores de Emigración ó las Juntas locales por actos que éstos hubieran realizado en el ejercicio de sus respectivas funciones, las dirigirán por escrito al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará á la Sección segunda para la formación del oportuno expediente.

La Sección segunda tramitará estos expedientes, dando audiencia á los interesados durante un plazo que no podrá exceder de un mes; en los quince

Gobernación nombrará Presidente de la Junta local á cualquiera de sus Vocales.

Art. 70. El Presidente nombrado convocará, en el plazo más breve, á los Vocales, y constituirá provisionalmente la Junta local, que elegirá de su seno un Secretario provisional.

La Junta procederá, lo más rápidamente posible, á la convocatoria para las elecciones de los dos Vocales que han de representar á las Sociedades obreras, y de los otros dos que han de ser nombrados por los navieros y consignatarios, ó sólo por éstos cuando no hubiere navieros en la localidad. En la convocatoria, elección y proclamación de los electos se seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos anteriores para la convocatoria, elección y proclamación de los Vocales del Consejo Superior.

Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan serán elevadas al Presidente del Consejo, quien las someterá al Pleno, ó caso de urgencia, las resolverá de acuerdo con el Presidente de la Sección primera.

Art. 71. Proclamados los Vocales electivos, la Junta se constituirá definitivamente, eligiendo también el Secretario definitivo.

Cuando ocurra vacante por cesar alguno de los Vocales en el cargo cuya posesión le daba derecho á formar parte de la Junta, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo Superior, quien lo comunicará á su vez al Ministro de la Gobernación, para que éste procure la nueva designación en la forma que determina para cada caso el art. 69. Si la vacante ocurriere por defunción, renuncia ó destitución de algunos de los Vocales nombrados por el Ministro, ó de los que en lo sucesivo designe el Consejo Superior, se estará á lo dispuesto en el artículo siguiente. Si vacaren dos puestos de la misma clase de los electi-

vos, se procederá á nuevas elecciones en la forma que el artículo anterior determina.

Art. 72. Corresponden á las Juntas locales los siguientes asuntos:

1.° Formar anualmente la lista de personas idóneas para cubrir las vacantes que ocurran entre los Vocales designados ahora por el Ministro de la Gobernación, y en lo sucesivo por el Consejo Superior.

2.° Velar por el cumplimiento y aplicación de la ley y de este Reglamento.

3.° Requerir la intervención de las Autoridades cuando lo crean oportuno.

4.° Conocer como Tribunales arbitrales de las reclamaciones que por infracción de la ley deduzcan los emigrantes contra navieros, armadores y consignatarios.

5.° Conceder las autorizaciones á los consignatarios á que alude el art. 23 de la ley, previos los requisitos que ella y este Reglamento determinan.

6.° Autorizar la expendición de los billetes de transporte, visando ó sellando los libros talonarios.

7.° Imponer á los navieros ó armadores y consignatarios las multas á que hubiere lugar, con arreglo al art. 52 de la ley, en la forma en que este Reglamento le desenvuelve.

8.° Informar á los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente á su viaje, y recibir sus quejas. A este efecto, las Juntas llevarán un libro, en el que los emigrantes podrán consignar las quejas que tuvieren.

9.° Todos los demás que este Reglamento les asigna especialmente y los que le delegue el Consejo Superior.

Art. 73. Corresponden al Presidente de la Junta local los siguientes asuntos:

1.° Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta local.

natos que existan en el territorio de su jurisdicción para defensa, tutela ó ayuda mutua de los españoles; los servicios que hayan prestado y los nombres de las personas que más se distingan en ellos.

Art. 78. En los Consulados se llevará el registro de los emigrantes menores de veinte años de que trata el art. 17 de la ley, y será obligación de los Cónsules comunicar al Ministro de la Gobernación, por conducto del de Estado, las comparecencias, notificaciones y demás trámites que las leyes de Reclutamiento y Reemplazo determinan.

Art. 79. La Sección tercera del Consejo Superior remitirá al principio de cada trimestre, por conducto del Presidente del Consejo, al Ministro de Estado, un formulario de las preguntas que desee dirigir á los Cónsules de España en los países de emigración, para que el Ministro los haga llegar á su destino. A medida que lleguen las respuestas, que los Cónsules procurarán despachar con la mayor rapidez posible, el Ministro de Estado las enviará al Consejo Superior; y la Sección tercera incluirá resumen de su contenido, así como del de la Memoria estadística y explicativa que anualmente habrán de remitir los Cónsules, según el párrafo 2.° del art. 18 de la ley, en la Memoria anual que deberá redactar el Consejo Superior, según el art. 10 de la ley.

Art. 80. Los Cónsules que pidieren ú obtuvieren de los emigrantes alguna remuneración por los servicios que les presten ó los documentos que á su instancia les expidan para los efectos de la ley ó de este Reglamento, estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 175 del mismo.

VI.—De las reclamaciones y de su procedimiento

Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la ley ó el Reglamento les conceden por algún acto de los na-

vieros, armadores ó consignatarios, acudirán ante el Presidente de la Junta local, á las horas y en la forma que determinará el Reglamento interior antes aludido, y de que tendrán conocimiento por la oficina informadora. Por escrito, en papel común, ó de palabra, especificarán el derecho que crean vulnerado, y el hecho que motiva la reclamación; si ésta se hiciere de palabra, el Secretario de la Junta local la consignará por escrito, en forma clara y suscinta.

La Junta local tramitará la reclamación en la forma que el Reglamento interior determine; pero habrá de oir necesariamente al demandado y dictar su fallo en el término de tercero día, comunicándolo en el acto, por conducto del Secretario, á los interesados.

Si la reclamación se formulara por escrito en el extranjero, los Agentes consulares ó diplomáticos la remitirán, por conducto del Ministro de Estado, al Consejo Superior, para que éste la haga llegar á la Junta local que corresponda: si se hiciere de palabra, el Agente diplomático ó consular la redactará en forma breve y sucinta, y la dará el mismo curso.

Cuando el reclamante se halle en el extranjero, el Presidente de la Junta local enviará copia del fallo al del Consejo Superior, quien cuidará de hacerle llegar á poder del interesado por conducto del Ministro de Estado y del Representante diplomático consular español más próximo al lugar en donde resida.

Art. 82. Los interesados podrán apelar del fallo de la Junta local ante el Consejo Superior, en el plazo de un mes, desde que la sentencia les fuere notificada, á cuyo efecto, el Secretario, ó el Agente diplomático ó consular en cada caso, recogerán recibo, con la fecha de la notificación y la firma del litigante.

La apelación podrá entablarse de palabra ó por